

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2014-00094-00
No Interno:	36696
Condenado:	HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO (ARTICULOS 240 INCISO 3 DEL C.P.) EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, ART 340 DEL C.P. Y RECEPCION AGRAVADA
CARCEL	PRISION DOMICILIARIA  CALLE 138 A SUR # 14 I - 28 INTERIOR 4 apto 604 Conjunto Residencial BOSQUES DE BOGOTA IV  VIGILAS - LA PICOTA
DECISION	CONCEDE REDENCION PENA- SOLICITA DOCUMENTOS REDENCION POSIBLE PENA CUMPLIDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021- 1288**

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2021

**1.- ASUNTO POR TRATAR**

Resolver sobre redención de pena en favor del penado HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, **acorde con documentación allegada y que obra en la actuación.**

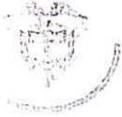
**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1.- El 21 de enero de 2016, el JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C., condenó a HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, a la pena principal de 108 MESES DE PRISION, multa de 4.7 S.M.L.M.V. así como a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarlo responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con RECEPCION AGRAVADA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicho fallo fue modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, con decisión del 28 de septiembre de 2016, en el sentido condenar al prenombrado por los delitos ya referidos, a la pena de 106 MESES DE PRISION, confirmando en lo demás la sentencia emitida.

2. El condenado cumple tal sanción privado de la libertad, desde el 11 de diciembre de 2013, día en que fue capturado.

3.- El 2 de mayo de 2017, este Despacho avocó la ejecución de la pena.



4.- El 25 de abril de 2018 el Juzgado 1 de Ejecución de Penas de Guaduas Cundinamarca concedió al sentenciado HUGO ANDRÉS VELASQUEZ MUÑOZ, la Prisión Domiciliaria, en los términos del artículo 38 G del C.P. y redimió pena en **1 mes 2 días**.

5.- El 2 de mayo de 2019, ESTE Juzgado reasumió la vigilancia de la pena.

6.- El 23 de agosto de 2019, se requiere al penado ratifique y allegue los soportes actuales sobre la actividad laboral que va a realizar; a la par, se le corre traslado del artículo 477 del C.P.P. marzo de 2018.

### 3.- CONSIDERACIONES

#### 3.1.- De la redención de pena

Revisada al actuación se constata, que La CARCEL LA ESPERANZA de Guaduas – Cundinamarca, mediante oficios 156 EPCES AJUR 9198 de 6 de octubre de 2017, allegó los Certificados de Cómputos TEE Nos. 15685165, 15779716, 15842310, 15912538, 15970346, 16047584, 16131676, 16213722 y 16284354, por actividades para redención realizadas por a HUGO ANDRÉS VELASQUEZ MUÑOZ, que no fueron objeto de examen y reconocimiento en su omento, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6º de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

De acuerdo con los referidos certificados se tiene que el sentenciado estudio **DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS (2532) HORAS**; así: en el **AÑO 2014**, durante los meses de enero, febrero y marzo (Certificado 15685165), abril y mayo (certificado 15779716), julio, agosto y septiembre (Certificado 15842310), octubre, noviembre y diciembre (certificado 15912538), en el **AÑO 2015**, durante los meses de enero, febrero y marzo (certificado 15970346), abril mayo y junio (Certificado 16047584), julio y agosto (Certificado 16131676); septiembre, octubre, noviembre y diciembre (Certificado 16213722) y **AÑO 2016**, en los meses de enero, febrero y marzo (Certificado 16284354).

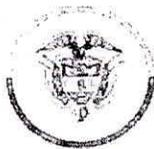
De otra parte, El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

Sobre el particular se observa de los precitados certificados, que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro penitenciario, catalogó como SOBRESALIENTE el estudio realizado por el penado.

En el mismo sentido, con el oficio en mención, el establecimiento carcelario aporta certificación histórica de calificación de conducta, en que se relacionan, las actas con las que se valoró el comportamiento intramural de VELASQUEZ MUÑOZ, como BUENA Y EJEMPLAR dentro de los periodos que realizó las actividades de estudio.

En consecuencia se REUNEN las exigencias señaladas en el artículo 101 del Código Penitenciario y por tanto se reconocerá tiempo de redención certificado.

En ese orden de ideas, por las dos mil quinientas treinta y dos (2532), de conformidad con el artículo 97 ibídem, que preceptúa que por cada dos días de estudio realizado por el interno, se le abonará un día de reclusión, sin que se pueda computar más de seis



horas de estudio; se reconocerán **doscientos once (211) días** a la pena que cumple HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 19.482.199.

#### 4.- DE OTRAS DETERMINACIONES

OFICIAR inmediatamente a la Dirección del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota- Control Domiciliarias y a la Cárcel EP LA ESPERANZA DE GUADUAS - CUNDINAMARCA, a fin de que se sirvan allegar con carácter INMEDIATO los certificados de trabajo y/o estudio, y demás documentos válidos para redención que se encuentren en la hoja de vida del precitado condenado, especialmente los certificados de estudio 16345393, 16418003, 16486214, 16576722 y 16684245, pues no obstante en el oficio 156 EPCES AJUR 9198 de 6 de OCTUBRE de 2017 se relacionan no están adjuntos y se requieren con inmediatez, ente el eventual cumplimiento de pena por parte del penado HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ.

A la par, solicitar a la Penitenciaria La Picota- Control Domiciliarias, alleguen las novedades que se hayan presentado en el cumplimiento de la pena en el domicilio.

Cumplido lo anterior, retorne el proceso para resolver lo que en derecho corresponda sobre el incidente que trata el artículo 477 de C.P.P. y demás solicitudes.

Finalmente, remitir copia de esta determinación al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en la hoja de vida correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REDIMIR DOSCIENTOS ONCE (211) DIAS, POR ESTUDIO,** a la pena que cumple HUGO ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1014182115, conforme a lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL "ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES".**

**TERCERO: REMITIR** copia de esta determinación al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA LA PICOTA- CONTROL DOMICILIARIAS, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

**Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZA**